

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00359-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Luis Camilo Barreto Hernández
Accionado	Piña Colada S.A.S. y Yefri Restrepo Hernández
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor de **Luis Camilo Barreto Hernández (C.C. No. 98.669.663)**, y en contra de la empresa **Piña Colada S.A.S. (Nit. 901222807-8)** y **Yefri Restrepo Hernández (C.C. No. 1.152.198.656)**, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1 base de la ejecución. Más la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 21 de febrero de 2019, hasta el 21 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago efectivo de la obligación, conforme lo autoriza el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que se acerque a las oficinas del Despacho en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm,

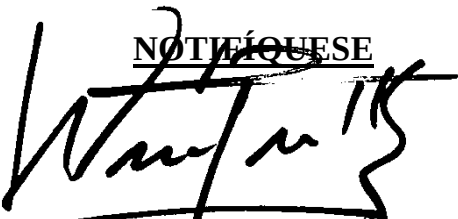
de cara a aportar el documento original (Pagaré) que sirve de fundamento a la ejecución.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Johan Alexander Agudelo Castañeda**, con T.P. 351.005 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 147 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 6 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ba967bed69ebbf09ad1652a4cf60aec11279fddd35be129b59cc651f96eca**

Documento generado en 04/10/2022 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>